

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 5 DE ENERO DE 1993

Nº 22.197

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 1194

(De 3 de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 107

(De 4 de diciembre de 1992)

RESOLUCION Nº 108

(De 4 de diciembre de 1992)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 92-100

(De 10 de diciembre de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3379

(De 10 de diciembre de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO Nº 8

(De 23 de noviembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Seccion de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 1194

(De 3 de diciembre de 1992)

"Por el cual se establece el reglamento de protección radiológica."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social;

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país un notable incremento en el uso de fuentes y dispositivos que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de la medicina, industria, agricultura,

ra e investigación, sin que a la fecha exista una reglamentación jurídica al respecto;

Que el Ministerio de Salud está facultado para mantener actualizada la legislación que regule las actividades del Sector Salud;

DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE en todas sus partes el siguiente Reglamento de Protección Radiológica.

REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento de Protección Radiológica, toda actividad pública o privada que incluya exposición a las radiaciones io-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

nizantes a través de la posesión, utilización, producción, tratamiento, almacenamiento, manipulación, eliminación, transporte, importación, exportación de equipos, fuentes, sustancias y demás que generen radiación ionizante.

ARTICULO 2: Cada una de las actividades anteriores deberá contar con un Permiso de Operación que las ampare, y de igual manera las personas que ejecuten estas actividades deberán contar con una Licencia de Operación. Tanto el Permiso como la Licencia de Operación serán otorgados por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, quien a su vez reglamentará dichos otorgamientos basados en los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 3: Toda situación relacionada con la Protección Radiológica y no contemplada en este Reglamento, será decidido por la Dirección General de Salud, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (I.C.R.P.) y a las normas que al respecto, dicte el Organismo Internacional de Energía Atómica (O.I.E.A.).

ARTICULO 4: Los Permisos de Operación y las Licencias de Operadoras son intransferibles.

CAPITULO II

LICENCIAS Y REGISTROS

ARTICULO 5: Los interesados en instalar o utilizar equipos, fuentes y sustancias que generen radiaciones ionizantes, deberán solicitar previamente autorización al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud.

ARTICULO 6: Para obtener la Licencia de Operador de las prácticas antes mencionadas, es indispensable que el interesado haya aprobado una capacitación en Protección Radiológica, reconocida por el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de

Salud. Si el aspirante a la mencionada licencia cuenta en su curriculum con la anterior capacitación será evaluada por el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social. Posteriormente este Departamento deberá rendir un informe ante la Dirección General de Salud para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTICULO 2: Los equipos , fuentes o sustancias que generan radiación ionizantes deberán mantenerse en lugares autorizados por la Dirección General de Salud, y no podrán ser trasladados a ningún otro lugar sin causa justificada.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PROTECCION RADIOLOGICA

ARTICULO 8: El Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE) que ingrese a un área controlada sin el dosímetro en donde corresponde su uso, será amonestado por escrito las dos (2) primeras veces. La reiteración de conducta dará lugar a la suspensión por parte de la Dirección General de Salud de su Licencia de Operador por un término mínimo de un (1) mes y un máximo de seis (6) meses.

ARTICULO 9: Si la dosis registrada en el dosímetro personal del POE excede la dosis límite, se debe retirar de inmediato del área controlada. Si se comprueba que la dosis registrada en el dosímetro personal fue intencional, el mismo será sancionado por la Dirección General de Salud.

ARTICULO 10: Los dosímetros personales serán proporcionados por el establecimiento que contrata el personal operador, y sus administradores o representantes legales serán responsables del uso de éstos.

ARTICULO 11: Ningún POE femenino en estado grávido podrá estar en el área controlada. Dicho estado de gravidez deberá ser comprobado mediante certificación médica antes de ser retirada del área controlada.

Que la señora BRENDA A. DE CHEN, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-91-2072, solicitó a la